

ción impugnada, Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1966, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.770, 14.771, 14.772 y 14.774, acumulados al primero, promovidos por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 21 de octubre de 1963 y 8 y 15 de julio de 1964, sobre alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos estos recursos acumulados, seguidos a instancia de la representación de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte, del término municipal de El Paso, de la isla de La Palma, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres y ocho y quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las primeras sobre suspensión de obras de alumbramiento de aguas y las segundas denegatorias de su reposición. Declaramos ser las mismas conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.858/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.858, promovido por don Juliano Bonny Gómez, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966 sobre deslinde de un tramo de costa en la playa Ojos de Garza (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Juliano Bonny Gómez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966 confirmando la Resolución dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación de dicho Ministerio, de 4 de junio de 1965, por la que se aprobaba el deslinde practicado de la zona marítimo-terrestre en un tramo de costa de la playa Ojos de Garza, en término municipal de Telde, en la Isla de Gran Canaria, reservando los derechos de dominio y posesión que puedan ostentar los particulares sobre dichas fincas, ordenando entregar los terrenos sobrantes, según el deslinde, al Ministerio de Hacienda, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formulada por la parte actora, reservando a las partes el ejercicio de las acciones de todo orden que les puedan corresponder para interponerlas, si les conviene, ante quien y como sea más procedente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 944/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 944, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1966, que denegó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección Facultativa de Puertos de Barcelona, sobre la repercusión de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente, interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General Facultativa (sic) del Puerto de Barcelona de 10 de noviembre de 1965, denegando la autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Reparación de la defensa del faro de Llobregat», en el puerto de Barcelona, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad recurrente tiene derecho a repercutir a la Administración los impuestos mencionados, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que resulte por estos conceptos y no haya sido antes satisfecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 501.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501, promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de abril y 17 de diciembre de 1965 sobre concesión de ampliación de regadíos con aguas del río Segura, en término municipal de Abarán (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediendo a lo suplicado por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal del Grupo de Colonización número 1.231, «Virgen del Oro», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1965, confirmatoria, al resolver recurso de reposición, de la de 28 de abril del mismo año, sin entrar a resolver el fondo del pleito y sin acordar imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.129.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.129, promovido por la Diputación de Huesca, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de febrero de 1966 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 29 de mayo de 1965, referente a la legalización de obras relativas al desagüe de la Clínica Provincial sobre el río Isuela, en término municipal de Huesca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Enten-